

Resolución Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-0049-R

Quito, D.M., 28 de abril de 2026

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO -  
AGROCALIDAD

**Considerando:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, los numerales 7 y 13 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...)7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable. (...) 13. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos*”;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)*”;

**Que**, los literales a) y j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establecen las competencias y atribuciones de la Agencia: “*a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal. (...) j) Certificar y autorizar las características fito y zoonosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente;*”;

**Que**, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, indica: “*De la importación de animales y mercancías pecuarias. - Las personas naturales o jurídicas públicas o privadas*

**Resolución Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-0049-R**

**Quito, D.M., 28 de abril de 2026**

*que importan animales y mercancías pecuarias, deberán cumplir con los procedimientos y requisitos sanitarios que determine la Agencia, de conformidad con esta Ley y su reglamento. Para el establecimiento de requisitos zoonosanitarios en el caso de importaciones desde un nuevo lugar de origen, nueva mercancía o cuando haya variado la condición sanitaria del país, zona o sitio de los cuales provengan los animales y mercancías pecuarias, la Agencia determinará los requisitos sanitarios y de ser el caso realizará un análisis de riesgo y evaluación en el lugar de origen por parte de inspectores zoonosanitarios nacionales debidamente comisionados. (...)*”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

**Que**, el artículo 203 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, indica: *“La Agencia regulará la puesta en práctica de la identificación oficial de los animales y consecuentemente, la trazabilidad zoonosanitaria de las mercancías pecuarias, con apoyo de los organismos gubernamentales, el sector privado y quienes forman parte de la cadena de producción pecuaria; quedando prohibido retirar la identificación asignada por la Agencia a lo largo de la cadena de producción hasta que los animales hayan sido sacrificados en un centro de faenamiento aprobado por la Agencia”*;

**Que**, el artículo 323 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece: *“ Los requisitos zoonosanitarios de importación de animales y mercancías pecuarias, se establecerán con base en información técnica, científica, recomendaciones internacionales o análisis de riesgo bajo el siguiente proceso:*

- 1. Categorización del riesgo de los animales y/o la mercancía pecuaria a importar;*
- 2. Establecimiento de protocolo zoonosanitario para los animales y/o la mercancía pecuaria a importar;*
- 3. Remisión del protocolo zoonosanitario a la autoridad competente del país exportador para su homologación; y,*
- 4. Aprobación de requisitos zoonosanitarios de importación por parte de la Agencia, dependiendo de la especie animal o mercancía pecuaria a importar.”*;

**Que**, el artículo 324 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, indica: *“La Agencia podrá actualizar los requisitos zoonosanitarios de acuerdo con la condición zoonosanitaria que mantenga el país, en relación al país de origen de las mercancías pecuarias,*



## Resolución Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-0049-R

Quito, D.M., 28 de abril de 2026

*o bien, con la finalidad de armonizar requisitos basados en recomendaciones de organismos internacionales.”;*

**Que**, el artículo 327 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, determina: *“Se prohíbe la importación de animales y mercancías pecuarias de países que presenten enfermedades exóticas y/o que no hayan obtenido un resultado favorable en la evaluación de riesgo llevada a cabo por la Agencia.”;*

**Que**, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) reconoce el enfoque de mercancía segura, mediante el cual determinados productos pueden considerarse de riesgo insignificante independientemente del estatus sanitario del país de origen, siempre que cumplan procesos tecnológicos validados;

**Que**, mediante Resolución Nro. S-EXT-011-10-12-25, de 10 de diciembre de 2025, se resolvió designar al Mgs. Danny Paúl Morales Rubio como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. D-AGROCALIDAD-001, de 28 de mayo de 2020, mediante la cual se expidió el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, para el ejercicio de sus funciones a partir del 11 de diciembre de 2025;

**Que**, mediante acción de personal Nro. DARH-2025-1445, de 10 de diciembre de 2025, el señor Juan Carlos Vega Malo, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, designó al Mgs. Danny Paúl Morales Rubio en el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, con efectos a partir del 11 de diciembre de 2025;

**Que**, mediante Resolución Nro. 0174 de 01 de agosto de 2016, en la cual, establece en su artículo 1.- *“Prohibir el ingreso a Ecuador de animales vivos (porcinos) y productos considerados de riesgo para la transmisión del virus causante de la Peste Porcina Africana desde países, zonas o regiones afectadas por esta patología.”;*

**Que**, mediante memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2026-000541-M de 27 de abril de 2026, el MVZ. Gabriel Andino Coordinador General de Sanidad Animal solicitó al Mgs. Danny Morales Director Ejecutivo de la Agencia *“la aprobación, así como, disponer a quien corresponda iniciar el proceso de legalización de la propuesta de derogación de la Resolución sanitaria N° 174, documento que abarca los parámetros para autorizar la importación de mercancías seguras y aquellas que bajo los lineamientos del Código Sanitario para los Animales terrestres y normativa andina sean considerados como mercancías seguras (...).”* Este documento fue sumillado por la máxima autoridad mencionando: *“Autorizado, continuar con la elaboración del instrumento legal pertinente.”*

Anexo al mismo se halla el Informe Técnico cuyo asunto es *“ Análisis técnico para la importación de productos de origen porcino con tratamiento térmico y/o secos y curados, y su riesgo frente a la Peste Porcina Africana.”* de fecha 27 de abril de 2026, elaborado por el MVZ. Julio Mejía Analista de Certificación Zoonosanitaria, revisado por el MVZ. José Luis



**Resolución Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-0049-R**

**Quito, D.M., 28 de abril de 2026**

Íñiguez Director de Certificación Zoonosanitaria, MVZ. Santiago Vaca Director de Control Zoonosanitario, MVZ. Mayra Torres Directora de Vigilancia Zoonosanitaria y aprobado por el MVZ. Gabriel Andino Coordinador General de Sanidad Animal. Como conclusiones y recomendaciones la parte técnica menciona:

**“(…) 4.CONCLUSIONES:**

*a ) El análisis técnico no propone la eliminación de las medidas de control sanitario vigentes, sino su optimización mediante la incorporación de criterios de diferenciación de riesgo. En este sentido, se mantiene el principio precautorio respecto a animales vivos y mercancías de alto riesgo, mientras que se habilita, bajo condiciones estrictas y verificables, la importación de productos que, por sus procesos tecnológicos, pueden ser considerados como mercancías seguras. Este enfoque permite fortalecer la protección zoonosanitaria nacional mediante medidas más precisas, proporcionales y basadas en evidencia científica.*

*b) Los productos sometidos a procesos validados de tratamiento térmico o curado prolongado cumplen con parámetros técnicos reconocidos internacionalmente, los cuales han demostrado ser eficaces para la inactivación del virus de la Peste Porcina Africana. Cuando estos procesos son aplicados bajo condiciones controladas, debidamente documentadas y certificadas por la autoridad competente del país exportador, el riesgo asociado a estos productos se reduce a niveles insignificantes, en concordancia con el enfoque de mercancía segura promovido por la OMSA.*

*c) El enfoque regulatorio basado exclusivamente en el estatus sanitario del país o zona de origen presenta limitaciones técnicas relevantes, al no diferenciar entre productos que, por sus características y procesos de elaboración, presentan niveles de riesgo claramente distintos. Este enfoque puede derivar en medidas sanitarias desproporcionadas, al restringir de manera generalizada mercancías que, desde el punto de vista científico, pueden ser consideradas seguras.*

*En contraste, la adopción de un enfoque basado en la evaluación del riesgo específico de la mercancía permite una gestión más precisa, alineada con los estándares internacionales y con los principios de proporcionalidad y no restricción injustificada al comercio.*

*d) La evidencia técnica, normativa y epidemiológica disponible respalda la viabilidad de actualizar el marco regulatorio nacional, sustituyendo el esquema de prohibición general establecido en la Resolución Nro. 0174 por un modelo basado en análisis de riesgo y en el enfoque de mercancía segura. Este cambio permite mantener la protección zoonosanitaria del país mediante medidas más precisas, verificables y alineadas con los estándares internacionales, sin comprometer el principio precautorio ni la capacidad de control de la Agencia.*

**5.RECOMENDACIONES**

*a) Revisar los requisitos zoonosanitarios de importación para productos cocidos o curados de origen porcino con base en la información técnica detallada en este documento.*

*b) Retomar la importación de productos bajo requisitos zoonosanitarios que respalden y permita considerarlos como productos de bajo riesgo por las medidas de mitigación implementadas con base en lineamientos establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal.*

*c) Se recomienda actualizar el marco normativo vigente, sustituyendo la Resolución Nro.*

**Resolución Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-0049-R**

**Quito, D.M., 28 de abril de 2026**

*0174 por un instrumento regulatorio basado en el enfoque de mercancía segura, que permita autorizar exclusivamente la importación de productos porcinos cocidos o curados que cumplan con parámetros técnicos verificables de inactivación del virus de la Peste Porcina Africana, respaldados mediante certificación sanitaria internacional, trazabilidad y control oficial, en concordancia con los estándares de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y la normativa andina; manteniendo de manera expresa la restricción sanitaria para el ingreso de animales vivos (porcinos) y de aquellos productos de origen porcino que no estén categorizados como mercancías seguras, asegurando que únicamente se habiliten mercancías cuyo riesgo haya sido reducido a niveles insignificantes, garantizando así una gestión del riesgo más precisa, proporcional y sustentada en evidencia científica, sin comprometer la protección del estatus sanitario nacional.”*

En ejercicio de las atribuciones legales que le confieren la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Restringir el ingreso al Ecuador de animales vivos (porcinos) y productos de origen porcino considerados de riesgo para la transmisión del virus de la Peste Porcina Africana provenientes de países, zonas o regiones afectadas por esta enfermedad. Se exceptúan exclusivamente aquellas mercancías que, en función de sus procesos tecnológicos, puedan ser categorizadas como mercancías seguras, conforme a lo establecido en la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La evaluación del riesgo zoonosario para el ingreso de animales vivos (porcinos) y productos de origen porcino provenientes de países afectados será realizada por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosario, en ejercicio de sus competencias, con base en:

1. Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA;
2. Normativa andina vigente;
3. Informe técnico correspondiente.

**Artículo 3.-** Se considerarán como mercancías seguras aquellas que cumplan con las recomendaciones establecidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), incluyendo:

- Productos cárnicos tratados térmicamente en contenedores herméticamente cerrados con valor  $F_0 \geq 3$ ;
- Gelatina;
- Alimentos secos para mascotas (extrusionados);
- Harina proteica.

**Resolución Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-0049-R**

**Quito, D.M., 28 de abril de 2026**

**Artículo 4.-** También se considerarán como mercancías seguras aquellas que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que hayan sido elaborados en una instalación aprobada para la exportación por la autoridad veterinaria del país de origen y ésta ha sido reconocida por la Agencia; y
2. Que los productos provengan de porcinos que fueron sometidos a inspecciones ante mortem y post mortem sin que dicha inspección revelara ningún signo clínico ni lesiones compatibles con Peste porcina africana; y
3. Que el procedimiento utilizado para su elaboración garantiza la destrucción del virus de la peste porcina africana de conformidad con los siguientes lineamientos:
  1. **Tratamiento térmico.** - Las carnes deberán someterse a un tratamiento térmico de al menos, 30 minutos a una temperatura mínima de 70 °C, la cual deberá alcanzarse en la totalidad del producto o,
  2. **carne de cerdo secas y curadas.** - La carne deberá secarse sometida a un proceso de salado y curado por un periodo mínimo de seis (6) meses.

**Artículo 5.-** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución, será sancionado conforme a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**Primera.** – Disponer a la Coordinación General de Sanidad Animal que solicite a la Dirección General de Planificación y Gestión Estratégica, a través de su Gestión de Relaciones Internacionales, la notificación de la presente resolución, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su suscripción, a la Secretaría General de la Comunidad Andina y a la Organización Mundial del Comercio (OMC).

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.** - Deróguese expresamente la Resolución Nro. 0174 de 01 de agosto de 2016, sustituyéndose su régimen por las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Encárguese la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación General de Sanidad Animal, a la Gestión de Relaciones Internacionales de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica y a los procesos desconcentrados de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Segunda.** –La difusión de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Comunicación Social, y la socialización a la Dirección General de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

**Resolución Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-0049-R**

**Quito, D.M., 28 de abril de 2026**

**Tercera.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Danny Paul Morales Rubio  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Referencias:

- AGR-AGROCALIDAD/CSA-2026-000541-M

Anexos:

- modelo\_de\_derogación\_de\_normativa\_0174\_final\_(2).doc  
- informetÉcnicoproductosdeorigenporcinosigned-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señora Ingeniera  
Jerely Caroline Lopez Montufar  
**Directora General de Gestión Documental y Archivo**

Señorita Especialista  
Yadira Cristina Moreno Menendez  
**Directora de Comunicación Social**

Señor Magíster  
Flavio Alfonso Valencia Gallardo  
**Director General de Planificación y Gestión Estratégica**

Señorita Magíster  
María Verónica Velandia Revelo  
**Especialista de Relaciones Internacionales**

Señorita Abogada  
Cynthia Paola Jerez Guerrero  
**Directora General de Asesoría Jurídica**

CJ/GA